



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00038-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. acredite el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues obviada, no es posible conocer el contenido de los archivos remitidos a la contraparte.
2. Indique el salario devengado por el demandante para cada anualidad, toda vez que en el hecho segundo solo se relaciona el inicial y el último del vínculo laboral.
3. Explique la inconsistencia entre los hechos tercero (3º) y quinto (5º), dado que en uno afirma el pago de la prima de servicios durante todo el tiempo laborado, y en el otro señala en forma generalizada que la demandada no le ha liquidado las prestaciones sociales, de las cuales hace parte la prima de servicios.
4. Aclare en el hecho noveno (9º), a qué anualidad se refiere pues afirma que "... el día 21 de septiembre de la corriente anualidad se radicó ante la Superintendencia de Sociedades derecho de petición, al cual, se le dio respuesta el día 25 de septiembre ...", pero estas fechas aún no han pasado. Igualmente, explicará lo propio respecto a la fecha señalada en el hecho décimo primero (11º).

Requerido el apoderado judicial para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO, portador de la T.P. No. 342.026 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 035 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

